

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión **119-B/2016**, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

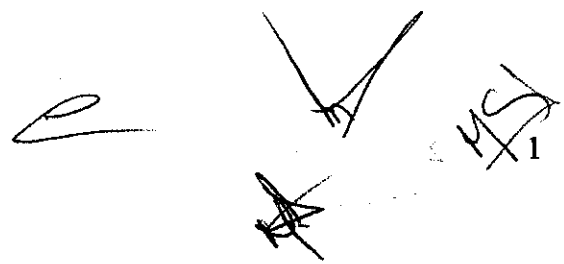
I. Con fecha **veintiocho de marzo del año en curso**, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida a la Presidencia, dependiente **H. Ayuntamiento Constitucional De Tapachula, Chiapas**, a la que le correspondió el folio **15574**, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Correo electrónico

1.- Que empresa esta prestando el servicio de la rehabilitación de la obra ubicada en la 5a. priv. sur entre 8a. oriente y la 16a. oriente. 2.- monto de la obra. 3.- tipo de licitación 4.- Con que recurso se liquidara la obra. 5.- Es obra Municipal o mezcla de recurso Estatal o Federal. 6.- Pago de la constructora o persona fisica para ingresar al padron de contratistas. 7.- si esta paso por cabildo requiero la sesion de cabildo donde fue discutida y a su vez aprobada la obra. 8.- Quienes son los supervisores de la obra por parte de la Secretaria de Obras Públicas. 9.- Tendra alumbrado publico el costo de la misma, en su caso **si es de un programa que tipo y el nombre**

II. La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Tapachula Chiapas, con fecha **siete de abril de dos mil dieciséis**, notificó a el solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:



**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.
Recurrente: C. LUIS SOLIS C.
Folio de la Solicitud: 15574
Expediente: 119-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
TAPACHULA, CHIAPAS.**

ACUERDO

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas.- Secretaría Municipal de Infraestructura, Tapachula, Chiapas; a 07 de Abril de 2016.

Se tiene por recibido a través del sistema INFOMEX CHIAPAS, con fecha 28 de Marzo de 2016 la solicitud de acceso a la información pública realizada por el C. Luis Solís C., con número de folio 15574, en el que solicita lo siguiente:

"1.- Que empresa esta prestando el servicio de la rehabilitación de la obra ubicada en la 5a. priv. sur entre 8a. oriente y la 16a. oriente. 2.- monto de la obra. 3.- tipo de licitación 4.- Con que recurso se liquidara la obra. 5.- Es obra Municipal o mezcla de recurso Estatal o Federal. 6.- Pago de la constructora o persona física para ingresar al padrón de contratistas. 7.- si esta paso por cabildo requiero la sesion de cabildo donde fue discutida y a su vez aprobada la obra. 8.- Quienes son los supervisores de la obra por parte de la Secretaría de Obras Públicas. 9.- Tendrá alumbrado publico el costo de la misma, en su caso si es de un programa que tipo y el nombre."

Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 6, 15, 17 primer párrafo, 25 fracción II, IV, 25 bis fracciones VIII, 70, 71 fracción I, 73 párrafo primero y 76 de la ley que garantiza la transparencia y el derecho a la información pública para el estado de Chiapas, a través de las vías o medios establecidos en la Ley, se responde la solicitud de la siguiente manera:

En atención a la solicitud se la contesta al promovedor de la siguiente manera: Con Fundamento en el artículo 15, 25 fracción II y IV, 73 párrafo segundo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas, por lo que se le da contestación por parte de la Secretaría Municipal de Infraestructura a cargo del Ing. Jorge Peña Andrade mediante oficio número: SMU0904/2016 de la siguiente manera:

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que ésta Secretaría no cuenta con la información requerida, en virtud de que la obra pública de monto fue supervisada y ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Chiapas, de conformidad con lo señalado por la fracción V, artículo 27, en relación directa con el diverso 32 de la Ley de Administración Pública del Estado de Chiapas.

Así lo acordó, mandó y firma el Mtro. Heriberto Cosme López Moína, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas

Palacio Municipal de Tapachula, Chiapas, 30/03/2016

III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente **C Luis Solís C.** interpuso el presente recurso de revisión con fecha **veinticinco de abril de la anualidad en curso**, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"No es clara su respuesta en relación con la obra en proceso ni deja claro su veracidad de respuesta."

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.
 Recurrente: C. LUIS SOLIS C.
 Folio de la Solicitud: 15574
 Expediente: 119-B/2016
 Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
 ALONSO**

IV: Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace de la Secretaría de General del Ayuntamiento, rindió su informe correspondiente, mediante oficio número 1841/SGA/DITAIIP/2016, de fecha seis de mayo de la anualidad en curso, con el mismo que es del tenor literal siguiente:



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 DEL ESTADO DE CHIAPAS
 COORDINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA

RECIBIDO

ACUERDO DE RESPUESTA DEL RECURSO DE REVISIÓN
 SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 15574

RECIBIDA EN: 10:51 FECHA: 23/05/2016
 H. AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS

UNIDAD DE ACCESO: DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE TAPACHULA.
 TAPACHULA, CHIAPAS A 19 DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Con fecha 28 de Marzo del 2016 se tuvo por recibida a través del Sistema INFOMEX Chiapas, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental realizada por el C. LUIS SOLIS C., con número de folio citado al rubro, en la que solicitan lo siguiente:

- 1.- Que empresa esta prestando el servicio de la rehabilitación de la obra ubicada en la 5a. priv. sur entre 8a. oriente y la 16a. oriente.
- 2.- monto de la obra.
- 3.- tipo de licitación
- 4.- Con que recurso se liquidara la obra.
- 5.- Es obra Municipal o mezcla de recurso Estatal o Federal.
- 6.- Pago de la constructora o persona física para ingresar al padrón de contratistas.
- 7.- si esta paso por cabildo requiero la sesión de cabildo donde fue discutida y a su vez aprobada la obra.
- 8.- Quienes son los supervisores de la obra por parte de la Secretaría de Obras Públicas.
- 9.- Tendrá alumbrado público el costo de la misma, en su caso si es de un programa que tipo y el nombre."

De lo cual el solicitante interpuso su recurso de revisión de fecha 25 de Abril del 2016 en la cual manifiesta su inconformidad basando su impugnación de la siguiente manera:

"No es clara su respuesta en relación con la obra en proceso ni deja claro su veracidad de respuesta."

Del contenido de la solicitud de información pública realizada por el C. LUIS SOLIS C. con número de folio 15574 se informa al pleno de este Consejo que el recurrente interpuso el recurso de revisión, manifestando que la información proporcionada **"No es clara su respuesta en relación con la obra en proceso ni deja claro su veracidad de respuesta."**, por lo que se da contestación al siguiente recurso mediante oficio número: SIM/01369/2016 de fecha 13 de mayo del 2016 a cargo del Ing. Jorge Peña Andrade, Secretario de Infraestructura Municipal.

Asimismo se hace del conocimiento al solicitante que este H. Ayuntamiento hizo entrega de la información solicitada en tiempo y forma según las atribuciones, funciones, competencias y obligaciones, mismo que no se ha negado a entregar información alguna si no al contrario es un gobierno que promueve la cultura de la transparencia y el derecho a la información, con esto se pretende dar a conocer la información pública que concierne a este H. Ayuntamiento de manera clara, veraz, oportuna, pertinente conforme a los términos de la normatividad aplicable.

De igual manera se invita a seguir utilizando los mecanismos de transparencia para próximas solicitudes con respecto a esta administración, presidida por el Lic. Neftalí Armando del Toro Guzmán.
 Lo anterior expuesto y en apego a la Ley que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

La presente resolución se otorga en términos del artículo 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Así lo resolvió y firma el LIC. HERIBERTO COSME LÓPEZ MOLINA, responsable de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, quien actúa con fundamento en los artículos 2, 4, fracción III, 25 y 25 bis de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.



(Handwritten signatures and initials)

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.
Recurrente: C. LUIS SOLIS C.
Folio de la Solicitud: 15574
Expediente: 119-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

V.- Mediante acuerdo S/N la Coordinación de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, remitió con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el veintitrés de mayo del año en curso el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio 15574, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

VI.- Mediante acuerdo de fecha 27 de mayo del 2016, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de recibido el uno de junio de dos mil dieciséis le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma acorde a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año en curso.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, mediante oficio S/N, de

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.**

Recurrente: C. LUIS SOLIS C.

Folio de la Solicitud: 15574

Expediente: 119-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

En la fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el día veintitrés de mayo del año en curso, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 15574, que consta siete fojas útiles del libro índice del H. Ayuntamiento Constitucional De Tapachula, Chiapas, en el documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento Constitucional De Tapachula, que en este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 15574, además el solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente:

"No es clara su respuesta en relación con la obra en proceso ni deja claro su veracidad de respuesta."

QUINTO.- La existencia de la resolución impugnada se encuentra acreditada en virtud de la exhaustiva revisión del expediente, en términos del artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; por la exhibición que de la misma, realizó la autoridad demandada.

SEXTO.- En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el recurrente, por lo que en primer lugar deviene necesario hacer un estudio al agravio realizado por este mismo.

A lo anterior, se hace necesario verificar el acuerdo de respuesta enviado por el sujeto obligado, en el cual se observa que sólo se limita a informarle "que ésta Secretaría no cuenta con la información requerida, en virtud de que la obra pública de mérito fue supervisada y ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Chiapas"

C

MSL

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.
Recurrente: C. LUIS SOLIS C.
Folio de la Solicitud: 15574
Expediente: 119-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Si bien como menciona el Sujeto Obligado la obra corresponde en cuanto a su ejecución y supervisión a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Chiapas, el reglamento de Construcción para el municipio de Tapachula señala que es vía pública todo espacio de dominio público y de uso común que por disposición del Ayuntamiento se encuentre destinado al libre tránsito. Y que "Todo inmueble que en los planos o registros oficiales existentes en cualquiera de las dependencias del Municipio, en los archivos municipales, estatales o de la Nación, museo o biblioteca pública, aparezca como vía pública en relación a los demás bienes de uso común y los destinados a un servicio público, se presumirán por este solo hecho de **propiedad municipal**"

El presente Reglamento es de orden público e interés social, su cumplimiento y observancia se aplicará en el Municipio de Tapachula, Chiapas y, tiene por objeto regular el desarrollo urbano, planificación, seguridad, estabilidad e higiene de las construcciones, así como las limitaciones y modalidades, que se impongan al uso de los terrenos o edificaciones de propiedad pública o privada. Todas estas disposiciones son aplicables a obras o predios de propiedad particular, ejidal, comunal, municipal, estatal o federal que se **encuentren dentro del Municipio de Tapachula.**

Por otra parte el mismo reglamento señala en su artículo 14 que se requiere la Autorización expresa del Ayuntamiento para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en las guarniciones, aceras y andadores de la vía pública para la ejecución de **obras públicas** o privadas;

De lo anterior se desprende que si bien la realización y supervisión de la obra ubicada en la 5ª. Privada sur entre 8ª. Oriente y 16ª Oriente en el municipio de Tapachula Chiapas es de carácter estatal, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas debe de tener en sus archivos de acuerdo al Reglamento de Construcción de ese municipio, documentos que respalden la licencia de construcción otorgada para la realización de dicha obra, en dónde habrá de

MSJ
6

○

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.**

Recurrente: C. LUIS SOLIS C.

Folio de la Solicitud: 15574

Expediente: 119-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

encontrarse el proyecto, mismo que determine que empresa está prestando el
servicio de rehabilitación y si ésta obra tendrá alumbrado público.

Por lo anterior, se declara fundado el agravio por parte del recurrente y resulta procedente revocar parcialmente la respuesta proporcionada y se le ordena al sujeto obligado haga una nueva búsqueda de la información, esto deberá entregarlo tal y como obra en sus archivos, respetando el principio de máxima publicidad, por lo que deberá apegarse al contenido de ley en materia al momento de atender lo aquí ordenado, lo anterior deberá realizarlo en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la legal notificación que se le haga de la presente resolución y en ese mismo termino informe a este Instituto del cumplimiento, todo esto deberá ser a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, esto con fundamento en los artículos 2, 16 antepenúltimo párrafo, 25 fracc. IV, 64 fracc. III y 91 de la Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es revocar totalmente la respuesta otorgada por el sujeto obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, lo anterior, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerándosos quinto y sexto de la presente resolución.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el **C. Luis Solís C.**, en contra de la falta de respuesta, por parte del sujeto obligado, **H. Ayuntamiento Constitucional De Tapachula, Chiapas**; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de **fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis**, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio **15574**.

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.
Recurrente: C. LUIS SOLIS C.
Folio de la Solicitud: 15574
Expediente: 119-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

SEGUNDO. Se revoca parcialmente la respuesta a la solicitud hecha por el **C. Luís Solís C.**, por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista el **C. "Luís Solís C"**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley.

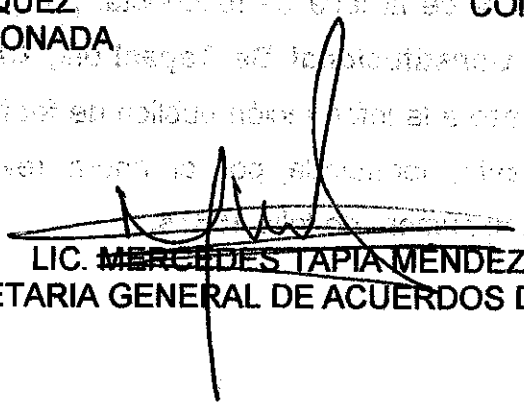
QUINTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.


**LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA**


**LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ
COMISIONADA**


**LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO**


**LIC. MERCEDES TAPIA MENDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO**